



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2015-00533-00
DEMANDANTE: CAROLINA ISAZA ZULUAGA
DEMANDADO: FERNANDO JOSE AREVALO OROZCO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Revisado el expediente, se observa que, el pagador de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA no está realizando el descuento de los dineros del proceso ejecutivo, concerniente al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor FERNANDO JOSE AREVALO OROZCO, hasta la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$3.841.940.00)** y además, deberá seguir descontando al señor antes citado y consignando mensualmente la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$3.296.406.00)** por concepto de cuota alimentaria a favor de la señora CAROLINA ISAZA ZULUAGA.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Oficiése a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA para que realice el descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor FERNANDO JOSE AREVALO OROZCO con cédula de ciudadanía No.8.637.937, como empleado de la entidad AGENCIA DE MINERÍA NACIONAL hasta la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$3.841.940.00) no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la entidad AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033003 a favor de la demandante CAROLINA ISAZA ZULUAGA identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.111.506 marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$3.296.406.00)** del salario que devenga como empleado de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA que devenga el señor FERNANDO JOSE AREVALO OROZCO, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "6" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 59.
Fecha: 10 de abril de 2024.

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2ac23febd668a2fa4b926467456f02f1fd0a41907bef6c990d363d87be3e2e**

Documento generado en 09/04/2024 01:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>